R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00114-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Esneider Orlando Zapata Cifuentes Vs. Demandado: Luz Marina Rosero Reina.
Constancia Secretarial: Se allega solicitud por parte de la demandante, con el fin que se proceda a que el Despacho disponga las actuaciones pertinentes para dar impulso procesal a este trámite. En consecuencia, se procede a remitir el presente expediente al Despacho para que se emita la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Abril 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0718
Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ESNEIDER ORLANDO ZAPATA CIFUENTES.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROSERO REINA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-001114-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud entablada por la parte demandante **ESNEIDER ORLANDO ZAPATA CIFUENTES** dentro del presente proceso, la cual consiste en darle impuso procesal a esta acción ejecutiva.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado en integridad el plenario, se verificó que hasta la presente fecha no se ha procedido con la notificación de la demandada **LUZ MARINA ROSERO REINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.998.893, dado que el demandante comunicó que desconocía lugar de notificación de aquella; por ende, mediante Auto Interlocutorio N° 1056 de siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) se dispuso oficiar a la entidad SANIETAS S.A.S. por ser la entidad prestadora de salud donde aquella se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud.

Lo anterior, se procedió a comunicarlo a dicha entidad mediante oficio N° 0321-2019-00114-00 de junio 13 de 2022 y remitida vía correo electrónico el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), pero pese al requerimiento efectuado hasta la presente fecha no se ha proferida una respuesta al respecto.

Así entonces, se procederá a requerir a esta entidad a fin que emita una respuesta frente a lo solicitado por este Despacho, a fin entonces de obtener los datos pertinentes de ubicación de la demandada y, finalmente, se proceda con su debida notificación en este proceso ejecutivo; haciendo entonces la salvedad que en cabeza de este Juzgador recae poderes correccionales, los cuales para el presente caso en caso de puede ser aplicado el contemplado en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

> ***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
> *(…)*
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Considerando las disposiciones anteriores, el Despacho entonces pretende impulsar este trámite judicial, más aún tratándose para hacer posible la debida ubicación de la parte ejecutante, acto que es de solemne importancia para que el proceso continúe y cumpla su finalidad, que es la de garantizar los derechos de defensa y contradicción y la tutela judicial efectiva, asegurando entonces la materialización de los principios de celeridad y eficacia de la función judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a **SANITAS E.P.S. S.A.S.** para que se sirva hacer revisión de sus bases de datos, a efectos que suministre la dirección de domicilio físico y/o electrónico de la señora **LUZ MARINA ROSERO REINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.998.893 y demás datos necesarios para su ubicación. **LÍBRESE OFICIO** por la secretaría del Despacho con destino a la mencionada entidad, en la cual también se deberá hacer referencia que, en caso omiso de **SANITAS E.P.S. S.A.S.** para emitir un pronunciamiento se impondrá la sanción contemplada en el artículo en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 055
DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____

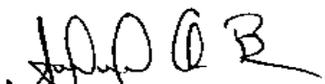

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a783a080000047cc762758e54c98b53d9c60fa84340fcf811bb6bb7dd2e021**

Documento generado en 12/04/2023 09:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica